

RADICACION: 190013103006 2019 00168 00  
DEMANDANTE ANA ILIA ZEMANATE AÑASCO Y OTROS  
DEMANDADO ASOCIACION DE VIVIENDA ARRAYANES DE OCCIDENTE  
ASUNTO DESISTIMIENTO TACITO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA  
Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Revisada la actuación procesal dentro del proceso de la referencia procede el Despacho de oficio a dar aplicación al artículo 317 del C. G. P., teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo desde el 10 de noviembre de 2020, sin que la parte demandante haya notificado a la parte demandada, para lo cual se hacen los siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del artículo 317 de la normatividad procesal establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente la última actuación se surtió el 10 de noviembre de 2020 transcurriendo más de un año sin que la parte demandante haya realizado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso, configurándose el desistimiento tácito consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto se decretará el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION de la medida de inscripción de demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-58595 de la oficina de registro de instrumentos públicos comunicada mediante oficio 090 del 29 de enero de 2020. Librense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las comunicaciones libradas ante La Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio 091 de 29 de enero de 2020, ante la Unidad de Reparación Integral a Víctimas mediante oficio 093, al Instituto AGUSTIN Codazzi mediante oficio 094, y ante el Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER MEDIANTE OFICIO 092.

RADICACION: 190013103006 2019 00168 00  
DEMANDANTE ANA ILIA ZEMANATE AÑASCO Y OTROS  
DEMANDADO ASOCIACION DE VIVIENDA ARRAYANES DE OCCIDENTE  
ASUNTO DESISTIMIENTO TACITO

CUARTO EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVASE el proceso dejando constancias de ello en los respectivos libros y el aplicativo siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
Juez

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN No 020

del 23 de FEBRERO DE 2022

Por Qua Raquel Martínez D.